



**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y RECREACIÓN
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE
LA LEY ORGÁNICA DE RECREACIÓN**

CONSULTA PÚBLICA

En cumplimiento del Artículo 211 de la Constitución Nacional y del 101 del Reglamento de Interior y de Debate de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, se abre la consulta pública para la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Recreación.

Ante la situación causada por la pandemia que azota al país y al mundo, se establece los siguientes mecanismos de consulta:

1.- Las diputadas y diputados de la Comisión Permanente de Cultura y Recreación serán receptores de los planteamientos que sobre la citada reforma les comuniquen los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad y de la entidad federal a la que representen, así como de las opiniones de toda persona interesada en la materia del proyecto en discusión que tenga a bien comunicárselas.

2.- Se pone a la disposición de las personas e instituciones interesadas en dar su opinión ante esta Comisión, el siguiente correo electrónico reformaleyrecreacion@gmail.com

3.- El Proyecto de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Recreación, está disponible en la página Web de la Asamblea Nacional www.asambleanacional.gob.ve para su consulta pública.

Caracas, 03-05-2021



PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE RECREACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 2014, con el decreto emitido por la administración del presidente de los Estados Unidos (EEUU), **Barack Obama**, de la orden ejecutiva que declara a Venezuela una amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad de EEUU, el país es víctima de la denominada guerra económica.

Con la elección del **presidente Donald Trump**, se suma un bloqueo comercial, financiero y sanitario, así como una serie de medidas coercitivas y unilaterales que golpean la economía del país y a toda su población.

Estas medidas coercitivas, unilaterales, ilegales e inhumanas por parte de Estados Unidos hacia la República Bolivariana de Venezuela, han sido secundadas por la Unión Europea con un propósito injerencista y violatorio del derecho internacional, coadyuvando al sufrimiento del pueblo venezolano y lograr torcer las decisiones soberanas y democráticas de nuestra nación, sin que se haya tenido éxito en lo más mínimo.

En este contexto de dificultades impuestas al país y su población, ocurre una situación sobrevenida que agravaría las ya difíciles condiciones de vida y la cotidianidad del pueblo venezolano: Se desata en todo el planeta la pandemia provocada por un nuevo coronavirus y la enfermedad denominada Covid-19, con su secuela de enfermos y de muertes.

Desde un principio, el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, bajo la conducción del presidente Nicolás Maduro, tomó las medidas preventivas, sanitarias y de bioseguridad necesarias que colocan al país entre los más eficientes y eficaces en el combate de la pandemia. No obstante, las medidas coercitivas y unilaterales contra la república y su población no han cesado en esta situación de pandemia y, por el contrario, se han incrementado.

Todas las actividades de la vida nacional han sido afectadas por las medidas unilaterales y coercitivas impuestas por la pandemia que nos azota. Entre los derechos humanos vulnerados por tales circunstancias, está el de la recreación y el



disfrute del tiempo libre, con las consecuencias fisiológicas, psicológicas y espirituales que ello acarrea. En este sentido, la Comisión Permanente de Cultura y Recreación de la soberana Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, propone una reforma de la Ley Orgánica de Recreación con el objeto de garantizar el ejercicio de este derecho humano en las situaciones impuestas o sobrevenidas antes citadas.

Ya en el año 2020, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó la Ley Constitucional Antibloqueo, con el fin de brindar instrumentos legales y jurídicos al país para enfrentar las medidas coercitivas y unilaterales impuestas por el gobierno de los Estados Unidos. En este sentido, en esta reforma se asumen las definiciones que la citada ley constitucional establece para los términos: “Medidas coercitivas unilaterales” y añade las que se refieren a situaciones sobrevenidas por motivos sanitarios.

PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE RECREACIÓN

Artículo 1. Se reforma el artículo 3 y se agregan dos definiciones, redactadas de la forma siguiente:

Situación especial: Es aquella generada por medidas coercitivas unilaterales impuestas al Pueblo venezolano por Estados extranjeros.

Situación sobrevenida: Es aquella que ocurre de improviso, causada por fenómenos naturales o enfermedades y pandemias que alteren el normal desenvolvimiento de la vida de la población y el ejercicio pleno de varios de sus derechos.

Artículo 2. Se agrega después del artículo 8 redactado de la siguiente manera:

Juegos tradicionales venezolanos



Artículo 9. El Poder Público Nacional, Estatal y Municipal promoverá la divulgación y práctica de los juegos tradicionales venezolanos, en el marco de nuestra diversidad cultural.

Artículo 3. Se agrega un artículo después del artículo anterior redactado de la siguiente manera:

Nuevas plataformas tecnológicas

Artículo 10. El Estado contribuirá a hacer asequibles a todas las personas las nuevas plataformas tecnológicas que permitan el disfrute en formato digital de la recreación y el tiempo libre, mediante el acceso y uso de programas que eleven y amplíen su horizonte espiritual y ético.

Artículo 4. Se agrega un capítulo después del artículo 34 con el siguiente título:

CAPÍTULO VI

Situaciones especiales y sobrevenidas.

Artículo 5. Se agrega un artículo después del artículo 34 redactado de la siguiente manera:

Recreación en situaciones especiales y sobrevenidas

Artículo 35. El Estado adoptará todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para garantizar el derecho humano a la recreación en situaciones especiales o sobrevenidas. A tal efecto, promoverá la invención y creación de nuevos juegos que amplíen las posibilidades de recreación de los niños,



niñas y adolescentes en condiciones de aislamiento y confinamiento impuestas por estas circunstancias.

Artículo 6. Se agrega un artículo después del artículo anterior redactado de la siguiente manera:

Artículo 36. El Estado reconocerá, promoverá y apoyará todas las iniciativas públicas, privadas y comunitarias dirigidas al mantenimiento, reparación y fabricación de instalaciones y repuestos para la recreación, que hayan sido afectadas por las medidas coercitivas unilaterales impuestas contra el Pueblo venezolano. Así mismo, apoyará las creaciones artísticas dirigidas a denunciar la aplicación de medidas coercitivas unilaterales impuestas por Estados extranjeros al Pueblo venezolano.

Artículo 7. Se agrega un artículo después del artículo anterior redactado de la siguiente manera:

Expresiones artísticas y culturales durante el confinamiento y aislamiento

Artículo 39. El Estado estimulará y respaldará toda expresión artística y cultural que ayude a la población a superar situaciones de confinamiento y aislamiento. Los órganos y entes con competencia en materia de recreación, cultura, educación, deporte y turismo pondrán su capacidad al servicio de la superación de los efectos del aislamiento y confinamiento de la población, así como de los derivados de la aplicación de las medidas unilaterales coercitivas en el ejercicio del derecho a la recreación.

El Poder Popular será garante de que en la comunidad existan las instalaciones necesarias para las prácticas recreativas, lúdicas y deportivas, de conformidad con las normas de bioseguridad dictadas por las autoridades competentes en situaciones sobrevenidas. En los espacios y urbanismos que permitan a la



comunidad asistir desde sus viviendas a espectáculos recreativos, se promoverá la realización de cine de barrio, conciertos populares, circos, teatro de la calle y otras actividades artísticas, en función del disfrute cultural y espiritual de la colectividad.

Artículo 8. Se agrega un artículo después del artículo anterior redactado de la siguiente manera:

Medidas especiales para garantizar la recreación

Artículo 40. El Estado, con la participación solidaria y activa de las familias y la sociedad, adoptará medidas especiales para garantizar el derecho a la recreación en las situaciones sobrevenidas a las personas con discapacidad, los pueblos y comunidades indígenas, campesinos, campesinas, adultos y adultas mayores y personas privadas de libertad.